



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 104 -2015 – GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 12 AGO. 2015

VISTO: El Memorando N° 558-2015-GRAP/13/GRI de fecha 23 de julio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.

Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través de Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2015-GR.APURIMAC/PR, convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2015/GRAP para la Contratación de Servicio de Alquiler de Rodillo Compactador Vibrador para el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Sañayca – Pampachiri, Provincia de Aymaraes y Andahuaylas – Región Apurímac”, con un valor referencial de S/. 36,100.00.

Que, mediante Memorando N° 558-2015-GRAP/13/GRI de fecha 23 de julio del 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria, solicitó la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2015-GRAP sustentando su solicitud en el Informe N° 723-2015-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 por el cual la Sub Gerencia de Obras informa que por motivos de la declaratoria de desierto por tercera vez, los trabajos requeridos ya fueron ejecutados con maquinaria del Gobierno Regional de Apurímac, por lo que ya no es de necesidad la contratación de la Maquinaria requerida.

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que, *en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.*

Que, del mismo modo, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar sus decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes ...”.

Que, en este contexto, no habiéndose otorgado la buena pro respecto de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2015/GRAP, por haberse declarado desierto hasta en tres oportunidades, y teniéndose en cuenta el transcurso del tiempo en el proceso de contratación no atribuibles a la voluntad de la Entidad, a la fecha la necesidad de contratar el Rodillo Liso Vibratorio para la obra “Mejoramiento de la Carretera Sañayca – Pampachiri, Provincia de Aymaraes y Andahuaylas – Región Apurímac” ha desaparecido, toda vez que, conforme manifiesta el área usuaria, los trabajos requeridos ya se ejecutaron con maquinaria propia de la Entidad; razones por las cuales, resulta viable proceder a su cancelación.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR el proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 011-2015/GRAP para la Contratación de Servicio de Alquiler de Rodillo Compactador Vibrador para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAÑAYCA – PAMPACHIRI, PROVINCIA DE AYMARAE Y ANDAHUAYLAS – REGIÓN APURÍMAC”, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Comité Especial Permanente, encargado de llevar adelante el proceso de selección materia de cancelación y a los órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRARSE Y COMUNIQUESE



CPC WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION